



**ROSARIO, 26 de Agosto de 2021.**

VISTO el artículo 9º del decreto n° 494 de fecha 06 de agosto de 2021 que establece las condiciones de la prestación de servicios mediante presencialidad programada, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Gestión y Empleo Público mediante resolución n° 91/2021 de fecha 13 de agosto de 2021 ha reglamentado el artículo 9 del citado Decreto estableciendo la prestación de servicios mediante la modalidad de presencialidad para las y los agentes de todas las jurisdicciones de la Administración Pública Nacional.

Que la mencionada norma establece que cada jurisdicción realizará las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento al “Protocolo Covid-19”, o al protocolo que resulte aplicable según la normativa vigente.

Que si bien deben mantenerse los recaudos sanitarios preventivos que la pandemia impone, la situación ha variado sustancialmente con el avance de la campaña de vacunación contra el COVID-19 por lo que se considera oportuno implementar el retorno al trabajo presencial.

Que en el contexto indicado resulta asequible habilitar a las autoridades universitarias a convocar al retorno a la actividad presencial a las/los trabajadores que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas autorizadas por las autoridades competentes destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Disponer que las y los agentes deberán prestar servicios en modalidad presencial programada, conforme las adecuaciones que los titulares de Secretarías, Vicerrectorado, Dirección de Administración, demás dependencias de Rectorado, Centro de

///

**3187/2021**



///-2

Estudios Interdisciplinarios, Decanos y Decanas de las Facultades, Directores y Directoras de Escuelas dependientes de esta Universidad en sus respectivas competencias, realicen a fin de dar cumplimiento a los Protocolos.

Podrán ser convocados al retorno a la actividad laboral presencial las y los trabajadores que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas por la autoridad competente, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos CATORCE (14) días de la inoculación.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la modalidad de prestación de trabajo deberá ser notificada fehacientemente por su superior jerárquico a cada agente por lo menos SETENTA Y DOS (72) horas hábiles antes de su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 3º.- Exceptuar de la obligatoriedad del trabajo presencial, a las personas incluidas en el artículo 3º, incisos V y VI, de la Resolución del Ministerio de Salud N° 627 del 19 de marzo de 2020 y su modificatoria y a las personas gestantes.

Las personas incluidas en la excepción son:

a. Embarazadas;

b. Grupos de riesgo:

- I. Personas con Inmunodeficiencias: congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave; VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable); personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días);
- II. Pacientes oncológicos y trasplantados: con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa; con tumor de órgano sólido en tratamiento; trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.

ARTÍCULO 4º.- Cuando por la adecuación al “Protocolo Covid-19” aprobado por la “Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo” (CyMAT) o por el protocolo

///

**3187/2021**



///-3

aplicable, sea necesaria la alternancia de la modalidad presencial, se justificará la prestación de funciones bajo la modalidad de trabajo remoto.

ARTÍCULO 5°.- Al momento de establecer los períodos de alternancia entre presencialidad y trabajo remoto, en el marco de la adecuación a la presencialidad programada, deberá contemplarse las situaciones de las madres, padres, encargados o tutores de niñas y niños de hasta TRECE (13) años inclusive, que asistan alternadamente a los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 6°.- Autorizar a las autoridades universitarias contempladas en el artículo 1° de la presente para que, en los casos en que sea necesaria la alternancia con el trabajo remoto, puedan disponerla a tiempo parcial.

A tales fines, la prestación de servicios de carácter presencial a tiempo parcial no podrá disponerse por fracciones inferiores al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la jornada normal, habitual y permanente dispuesta para la categoría de revista de cada agente según las disposiciones legales y convencionales vigentes, o hasta VEINTE (20) horas semanales, las que no podrán exceder la carga horaria prevista para la categoría de cada agente.

ARTÍCULO 7°.- Las o los agentes que presten servicios de manera remota no podrán cambiar el domicilio real denunciado en sus legajos únicos personales a una distancia que supere los CIEN (100) kilómetros del mismo.

En aquellos casos en que las o los trabajadores efectúen modificaciones a su domicilio real sin superar la distancia establecida precedentemente deberán notificar dicho extremo.

ARTÍCULO 8°.- Las autoridades indicadas en el artículo 1° de la presente resolución deberán prever respecto de las y los trabajadores que hagan uso de la modalidad de trabajo remoto prevista en el artículo anterior:

- a. Que el trabajador o la trabajadora indique el domicilio en el que desarrollará sus tareas mediante una declaración jurada.
- b. Que la Aseguradora de Riesgos del Trabajo respectiva sea informada de las y los

///

**3187/2021**



///-4

trabajadores incluidos en la implementación de la modalidad de Trabajo Remoto, a los efectos de garantizar la cobertura por accidentes de trabajo.

ARTÍCULO 9°.- Los Directores de Personal de cada dependencia universitaria deberán solicitar a las y los convocados el Certificado de Vacunación, al cual podrán acceder desde la aplicación Mi Argentina.

Asimismo, aquellos que hayan optado por no inocularse, deberán actuar de buena fe, dirigiéndose al Programa Interdisciplinario Integral de Salud Laboral, a fin de obtener información sobre la vacuna en cuestión. De continuar con la decisión de no vacunarse, deberán firmar una nota con carácter de Declaración Jurada, expresando los motivos de su decisión y comprometiéndose a tomar todos los recaudos necesarios para evitar los perjuicios que su decisión pudiere ocasionar al normal desempeño del equipo de trabajo al cual pertenece, debiendo ser convocados a la prestación presencial de labores.

ARTÍCULO 10°.- Las y los agentes que habiendo sido convocados fehacientemente no cumplieran con la presencialidad requerida, serán pasibles de las sanciones que correspondan de conformidad con el régimen disciplinario aplicables.

ARTÍCULO 11°.- Inscríbase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° **3187/2021**



Lic. FRANCO BARTOLACCI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO